

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Rocafort

Anuncio del Ayuntamiento de Rocafort sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cementerio y servicios funerarios.

ANUNCIO

En el BOP de 5 de julio de 2024, número 129, se publicó el anuncio del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Rocafort de 26 de junio de 2024, de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cementerio y servicios funerarios.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Rocafort sobre la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cementerio y servicios funerarios, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

VER ANEXO

Contra el acuerdo de aprobación definitiva de esta ordenanza se puede interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia", ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Rocafort, a 6 de septiembre de 2024. —El alcalde, Gorka Gómez Lorenzo.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNERARIOS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, 25.2 k y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y según lo establecido en los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la presente Ordenanza regula la tasa por prestación de servicios de Cementerio Municipal y otros servicios funerarios de carácter municipal.

Artículo 2.- Hecho imponible y devengo

- 1. El hecho imponible, se concreta en la prestación del servicio de cementerio, tanto en lo que respecta a la asignación de espacios para enterramientos y autorización de ocupación de los mismos, así como como los restantes servicios complementarios que se prestan en el Cementerio Municipal.
- 2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Viene obligada al pago de la tasa correspondiente, como sujeto pasivo en concepto de contribuyente, la persona que solicite la autorización de ocupación o prestación del servicio correspondiente.

Artículo 4.- Exenciones

Inhumaciones y exhumaciones ordenadas por autoridad judicial.

Artículo 5.- Cuotas tributarias:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
UTILIZACIÓN NICHO SENCILLO 5 AÑOS + TASA INHUMACIÓN +EXPEDICIÓN DOCUMENTO	229,23€
UTILIZACIÓN NICHO SENCILLO 20 AÑOS + TASA INHUMACIÓN + EXPEDICIÓN DOCUMENTO	622,58€
UTILIZACIÓN NICHO SENCILLO 50 AÑOS + TASA INHUMACIÓN + EXPEDICIÓN DOCUMENTO	883,38€



UTILIZACIÓN NICHO DOBLE 20 AÑOS + TASA INHUMACIÓN +	1.162,04€
EXPEDICIÓN DOCUMENTO	
UTILIZACIÓN NICHO DOBLE 50 AÑOS + TASA INHUMACIÓN +	1.680,93€
EXPEDICIÓN DOCUMENTO	
TASA DE INHUMACIÓN O EXHUMACIÓN	73,74€
REMOCIÓN RESTOS	140,10€
EXPEDICIÓN DOCUMENTO	9,00€
COLOCACIÓN LÁPIDA	9,00€
COLUMBARIOS	199,23€

Artículo 6.- Funcionamiento de las prestaciones recogidas en la presente Ordenanza fiscal.

1. Los servicios podrán ser solicitados por todos los ciudadanos sin que pueda establecerse discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social.

Las solicitudes deberán venir acompañadas de la siguiente documentación:

- Certificado de defunción
- Permiso de sepultura
- Fotocopia DNI del solicitante y del fallecido
- En casos de renovación, ampliación o posteriores ocupaciones, datos identificativos del nicho en cuestión (Resolución o cartilla funeraria)
- 2. El derecho funerario sobre unidades de enterramiento consiste en el uso privativo de un bien de titularidad pública para la inhumación y exhumación de cadáveres, restos o cenizas, durante el tiempo establecido en el título de concesión. El derecho funerario se concederá por riguroso turno, según el número correlativo de nichos disponibles, en el que solamente se podrá elegir la clase: sencillo o doble.
- 3. Los nichos podrán ocuparse a temporalidad mínima de cinco años, a temporalidad media de veinte años y a máxima temporalidad por un periodo de cincuenta años. Para los columbarios, la temporalidad será de cincuenta años.
- 4. Solamente podrán ocuparse a temporalidad mínima los nichos sencillos.
- 5. Dentro del primer año de la concesión, podrá solicitarse ampliación de su temporalidad, previo abono de la tarifa vigente en el momento de la operación, de la que se deducirá el importe abonado. Transcurrido este plazo no se efectuará deducción alguna.



- 6. Antes del vencimiento de la concesión, se podrá solicitar su renovación (máximo dos prórrogas) por cualquiera de los plazos que sean de aplicación, excepto el de 50 años, satisfaciendo la cantidad que señalen las tarifas vigentes en el momento de la renovación. Los que transcurridos el plazo de vencimiento no lo renovaran se entenderá su renuncia a la unidad de enterramiento y se trasladarán los restos que lo ocupen al osario correspondiente. En ningún caso podrá renovarse la utilización de nichos ruinosos.
- 7. Para interpretar la cabida de un nicho a efectos fiscales se tendrá siempre en cuenta el número de inhumaciones efectuadas en el mismo y nunca los restos que lo ocupen en el momento de la operación.
- 8.- Cuando el nicho tuviese completa su cabida a efectos fiscales y cumplidos cinco años desde la última inhumación se podrá conceder a su titular, pagando el 50% del valor del nicho según la tarifa vigente en el momento de la operación y previa la exhibición del título de derecho funerario que acredite los derechos sobre el nicho que se pretende utilizar, autorización o permiso para colocar otros tantos cadáveres o restos, atendiendo a la capacidad del nicho.

En caso de restos no será necesario el transcurso de los cinco años desde la última inhumación.

- 9. Los nichos que por voluntad de los interesados queden desocupados quedarán automáticamente a disposición de la Corporación.
- 10. Se producirá la caducidad y reversión de la concesión de las unidades de enterramiento:
 - a. Por el transcurso del plazo de la concesión, sin que se haya solicitado expresamente la renovación.
 - b. Por voluntad del titular de la concesión manifestada de forma expresa.
- 11. En casos de renovaciones de autorización o de ampliaciones de temporalidad, la Administración podrá autorizar la inhumación en una unidad de enterramiento, aun en defecto del título original o de su duplicado, si concurren las siguientes circunstancias:
 - a. Si de los archivos administrativos o de prueba que aporten los interesados resulta la existencia del derecho no caducado.
 - b. Si no existe en los archivos disposición del titular que impida tal inhumación.
 - c. Si la inhumación fuera solicitada por persona que tenga derecho o interés aparente (herederos o causahabientes, o cualquier persona vinculada con relación de parentesco o asimiladas).
- 12. Cuando por razones de interés público, con motivo de obras, mantenimiento u otras causas, deba suprimirse, modificarse o realizar cualquier actuación sobre una



unidad de enterramiento, el Ayuntamiento concederá a su titular otra de similares características, de manera temporal (mientras duren las actuaciones) o definitiva y con respeto de los mismos derechos que se hubieran tenido respecto de la anterior. Se procederá a efectuar las exhumaciones y reinhumaciones a que hubiere lugar sin coste alguno para el interesado.

13. La titularidad del derecho funerario será inscrita en el libro registro de concesiones del cementerio. El Ayuntamiento emitirá título nominativo de cada unidad de enterramiento bajo el nombre de cartilla funeraria, que servirá de acreditación del derecho. Dicha cartilla contendrá la misma información que figure en el libro registro de concesiones.

El libro registro contendrá, con referencia a cada unidad de enterramiento, los siguientes datos:

- a. Identificación de la unidad de enterramiento.
- b. Fecha de concesión y plazo de ésta.
- c. Nombre completo, NIF y domicilio del titular del derecho.
- d. Nombre completo, NIF y domicilio del beneficiario.
- e. Inhumaciones, exhumaciones o traslados que hayan tenido lugar, con indicación del nombre completo, NIF y fecha de las actuaciones.
- f. Cualquier otra incidencia que afecte a la unidad de enterramiento.

Artículo 7.- Gestión y cobro del tributo

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. Dichas solicitudes serán tramitadas por el departamento encargado de la gestión del cementerio, quien a su vez comunicará a Tesorería las correspondientes Resoluciones de autorización para aprobar, en cada caso, la oportuna liquidación tributaria.

Las liquidaciones tributarias serán notificadas a los interesados con indicación de los plazos y medios de pago.

DISPOSICIÓN FINAL.- ENTRADA EN VIGOR

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a las disposiciones de la L.R.H.L., L.G.T. y demás normativa de desarrollo.

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.